

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 092-2013-PD/OSIPTEL**

Lima, /3 de diciembre de 2013

EXPEDIENTE	N° 010-2013-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 980-GAF/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 239-CNT/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 255-GAL/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 693-GFS/2013 del 13 de agosto de 2013, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión -en su condición de área usuaria- solicitó a la Gerencia General la contratación del servicio móvil de voz y datos, incluyendo la respectiva adquisición de equipos portátiles; precisando que en las mediciones operativas de monitoreo y de supervisión del servicio móvil en todo el Perú -que justifican la contratación del servicio requerido-, debe considerarse que cada medición de datos móviles por cada operación tiene que realizarse en forma simultánea y que la capacidad de datos toma varios minutos, motivo por el cual debe contarse con equipos por separado por cada empresa operadora;

Que, mediante Memorandum N° 236-GTICE/2013 de fecha 5 de setiembre de 2013, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística solicitó la contratación del servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles Claro; adjuntando para tal efecto los Términos de Referencia correspondientes, elaborados en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Supervisión. De acuerdo con dichos Términos de Referencia, el objetivo de la contratación, es brindar el soporte tecnológico necesario a los supervisores del OSIPTEL con fines de supervisión del servicio móvil a nivel nacional, a través de la contratación del servicio móvil (voz y acceso a internet) del operador América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro); debiéndose adquirir los respectivos terminales móviles;



Que, en el Informe Técnico -elaborado por el Área de Contrataciones- se recomendó se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles Claro, al haberse verificado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, que el referido servicio no admite sustituto de acuerdo a las características establecidas por el área usuaria. En efecto, el servicio móvil ofrecido por la empresa Claro solo puede ser supervisado mediante la contratación del servicio a la misma empresa operadora;

Que, asimismo, de acuerdo a los Términos de Referencia, un requisito mínimo que debe cumplir el contratista cuyo servicio móvil permita supervisar los servicios móviles de Claro, es que se trate del operador del servicio prestado por dicha empresa; lo que ratifica el hecho que nos encontramos ante un proveedor único, en tanto es Claro la única empresa que opera los servicios públicos de telecomunicaciones que ella misma brinda a los usuarios finales, no pudiendo ser sustituida por otro operador de servicios públicos de telecomunicaciones en el mercado;

Que, a través del Memorando N° 1083-GFS/2013 del 11 de diciembre de 2013, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión ha precisado que se requiere que el terminal que se use para verificar el servicio de un operador determinado, debe ser adquirido a este mismo en tanto se tiene la garantía de haber pasado por su control de calidad (niveles de emisiones adecuados, no generación de interferencias, compatibilidad de versiones con la red, etc.); puesto que de otro modo, podría ser discutible la validez probatoria de los resultados obtenidos con el terminal móvil;

Que, de esta manera, se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;



Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles Claro, está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2013 bajo el N° 150;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 158-CNT/2013 de fecha 8 de noviembre de 2013, el Área de Contrataciones remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la adquisición antes indicada, estableciéndose el valor referencial en la suma total de S/. 90 510.00 (Noventa mil quinientos diez y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, asimismo, se advierte que a través de la Boleta de Requerimiento N° 2013402346, aprobada el 5 de noviembre de 2013, con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 0000002716 aprobado el 7 de noviembre de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 57 840.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), para el presente año; expidiéndose, además, el Compromiso de Programación de Gasto N° 076-GPP/2013, aprobado el 13 de noviembre de 2013, para el ejercicio fiscal 2014, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referido a la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles Claro, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 90 510.00 (Noventa mil quinientos diez y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

